

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Viernes 3 de Octubre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«SS. MM. y AA. continúan en Cádiz sin novedad en su importante salud.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 2 de Octubre de 1862.— Félix Fanlo.

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al 1.º de Octubre se publica el siguiente Real decreto.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la Ley orgánica de 8 de Enero de 1845,

Vengo en convocar las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar en dia 15 de Octubre próximo en la Península é Islas Baleares y el 1.º

de Noviembre siguiente, en Canarias.»

Dado en Cádiz á 28 de Setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Con fecha 24 del actual, comunica á este Gobierno la Direccion general de contribuciones, la Real orden que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden espedita con fecha 1.º del actual del tenor siguiente:—Ilustrisimo Señor.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la exposicion que esa Direccion general ha elevado á este Ministerio con fecha 1.º de Julio último, en la que propone el medio que sería conveniente adoptar para que en los seis primeros meses del año de 1863, á que por la ley de 20 de Junio próximo pasado se ha ampliado el presupuesto del año actual de 1862, se efectúe sin ninguna perturbacion la cobranza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y subsidio industrial y de comercio, así como la forma que sería oportuno establecer para las subastas de la recaudacion de ambos impuestos, cuyos contratos concluyen en 31 de Diciembre inmediato.—En vista de las razones espuestas por V. I. y considerando la necesidad de legalizar la cobranza de todos los impuestos que corren á cargo de esa Direccion, en el nuevo periodo que dicha Ley comprende, puesto que por el art. 3.º de la misma se autoriza para que desde 1.º de Enero hasta el 30 de Junio de 1863 recaude las rentas, contribuciones y dere-

chos del estado con sujecion á la Ley de 4 de Mayo del presente año: considerando los inconvenientes que pueden surgir, y los gastos que se ocasionarian á los Ayuntamientos, en el caso de que se mandaran hacer nuevos repartimientos y matriculas por solamente los seis primeros meses del año de 1863, que por consecuencia de la ley de 20 de Junio va á tener de prolongacion el presupuesto de 1862; y Considerando por último la necesidad de que se armonice desde luego la cobranza de los tributos que dependen de ese centro directivo en el indicado periodo, á fin de que al terminar aquel, se entre en el nuevo orden económico que desde 1.º de Julio establece el artículo 1.º de la Ley antes citada: S. M. se ha dignado acordar, de conformidad con lo propuesto por V. I. en la mencionada consulta: 1.º Que los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia formados por los Ayuntamientos de los pueblos y aprobados por los Gobernadores de las provincias para el año actual, continúen rigiendo hasta 30 de Junio de 1863; y en su consecuencia se cobrarán las cuotas y recargos en ellos impuestos á los contribuyentes por los indicados seis meses, salvas las pequeñas alteraciones que puedan ocurrir durante el traseurso del corriente año y que no pueden ser más que las del cambio de la propiedad entre uno ú otro contribuyente, por efecto del movimiento, que trae consigo la venta ó herencia de la misma: 2.º Que las matriculas del Subsidio industrial y de comercio formadas y aprobadas en igual forma para el año actual continúen tambien rigiendo hasta el 30 de Junio de 1863, y en su virtud se recaudarán las cuotas y recargos impuestos en ellas, salvos así mismo las variaciones que puedan ocurrir en el corriente año y ha que den lugar las

altas y bajas por efecto de nuevos industriales llamados á contribuir, ó de otros que por haber cesado en las suyas, deban desaparecer del impuesto: 3.º Que respecto á la forma que haya de adoptarse para las subastas de la recaudacion de ambas contribuciones, cuyos contratos concluyen en 31 de Diciembre del corriente año, se esté á lo resuelto con esta fecha en expediente separado; y 4.º Que en consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, dicte esa Direccion las reglas que estime convenientes para que la cobranza pueda hacerse con toda regularidad en los seis meses primeros del próximo año de 1863, ha que se ha ampliado el presupuesto de 1862 y en los mismos plazos que marcan las instrucciones vigentes.»

En su consecuencia he dispuesto, de acuerdo con la Administracion principal de Hacienda pública, hacer las prevenciones siguientes:

1.º Los Alcaldes constitucionales de todos los pueblos de esta provincia cuidarán con el mayor esmero y bajo su responsabilidad, que desde el dia 1.º al 15 del mes de Diciembre próximo, se presenten en la Administracion principal de Hacienda pública, los recibos talonarios del 1.º y 2.º trimestre del inmediato año de 1863, que tiene de ampliacion el presupuesto del corriente, segun se dispone por el art. 2.º de la ley de 20 de Junio último, á fin de que con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la misma y lo mandado en la Real orden que queda inserta, pueda verificarse la cobranza de las contribuciones del primer semestre del indicado año.

2.º Los recibos talonarios de que habla la prevencion anterior y que han de presentarse en la Administracion en el plazo marcado con las cuotas y recargos por las contribuciones de Territorial y Subsidio industrial, con la

debida separacion como hoy se verifica, estarán redactados en la forma prevenida en la Real orden fecha 26 Junio de 1853, y que están sujetas á los modelos publicados y de que se viene haciendo uso en la actualidad.

3.º Los recibos de los indicados trimestres, han de comprender el importe de contribucion y recargos correspondientes á un semestre ó sea la mitad de lo señalado á cada contribuyente en el corriente año, excepto las alteraciones que pueda haber durante el trascurso del mismo, así como que los recibos por subsidio han de ser de todos los contribuyentes que existan el dia 30 de Noviembre próximo sin perjuicio de que despues se exija los que corresponda segun tarifa, á los nuevos industriales que sean alta desde 1.º de Diciembre siguiente.

4.º Se dispensa á los Ayuntamientos, de la obligacion de formar, presentar los repartimientos de la contribucion Territorial y las matriculas del Subsidio, por lo que hace á los contribuyentes que no tengan alteracion en sus cuotas en el 1.º y 2.º trimestre de 1863, y solo se les obliga á presentar en la Administracion, listas autorizadas de variaciones de contribuyentes, así como la de los nuevos que haya para el indicado periodo; que en Territorial, podrán ser por traslacion de dominio de la propiedad, y en la de Subsidio por altas de industriales llamados nuevamente á las matriculas.

5.º La cobranza y pago de dichas contribuciones del 1.º y 2.º trimestre de 1863, se verificará en la Tesoreria de Hacienda pública, por los Ayuntamientos y recaudadores, en 1.º de Febrero y 1.º de Mayo, puesto que no tienen alteracion sus vencimientos.

6.º Los Alcaldes seguirán la marcha establecida hasta el dia, respecto á las altas y bajas de la contribucion industrial, puesto que no teniendo que formarse nuevas matriculas para los seis primeros meses de 1863, por continuar rigiendo hasta entonces las que existen en la actualidad, no tiene aplicacion por ahora el art. 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1862, que es la Ley del Subsidio.

7.º Y por último; me prometo de las autoridades municipales á quienes me dirijo, y de los contribuyentes á quienes mas ó menos directamente pueda corresponder el cumplimiento de la Real orden inserta y prevenciones que la acompañan, que no me darán lugar á tener que hacer uso de medidas coactivas, y que antes por el contrario, ofrecerán una nueva prueba de celo y eficacia en el cumplimiento del servicio que con el mayor empeño se recomienda por la presente; y no concluiré sin hacer saber á todos, que la Administracion se hace

un deber en manifestar que está dispuesta como siempre á resolver con la mayor brevedad cuantas consultas se la dirijan, examinadas al mejor acierto en este tan interesante asunto.

Segovia 30 de Setiembre de 1862.
=Felix Fanlo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo contratarse la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el distrito militar de Castilla la Nueva durante un año, que comenzará á contarse desde 1.º de octubre próximo, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á las doce del dia diez de Octubre próximo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instruccion de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que á continuacion se estampa; en concepto de que no podrá comprenderse mas que un solo artículo en cada proposicion. El pliego general de condiciones, con el cuadro de la cantidad, clase y circunstancias que de cada artículo se contrata, estarán de manifiesto, así como los precios limites respectivos, en las Secretarías de dichas dependencias con la oportuna anticipacion.

2.º A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el documento que justifique haber hecho depósito en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, del valor de la duodécima parte de la cantidad total del artículo á que la proposicion se contraiga. Dicho depósito podrá ser en metálico, ó en su defecto y con arreglo á las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferro-carriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. Como equivalencia de la referida duodécima parte, y para solo el efecto del citado depósito, se establecen prudencialmente los tipos siguientes:

Para el trigo.....	40.000
Para la harina.....	344.000
Para la cebada.....	630.000
Para la paja.....	243.000

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, espresándose precisamente en la cubierta del pliego el distrito y artículo á que se refiera, de los cuatro que quedan designados. Principiado el acto

no podrán admitirse mas proposiciones, ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados que se hubieren presentado para cada artículo. En seguida se irán abriendo y leyendo uno á uno los relativos al trigo, inscribiendo por el mismo orden su contenido en el acta, sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores á los precios limites fijados, ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demas reglas establecidas en el modelo, y declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa. Luego se practicará lo mismo con los pliegos que se refieren á la harina, continuándose sucesivamente iguales operaciones con los que se contraigan á la cebada y á la paja.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas para cada especie dos ó mas, iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora; sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del artículo. Cerrada la licitacion, el Presidente declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.º Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito para cualquiera de los artículos que se contratan fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte, en los mismos estrados de la referida Direccion, el dia y hora que se señalará con la anticipacion debida; en la cual solo podrán tomar parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, haciéndose la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.ª que antecede.

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquél la Real aprobacion.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en concepto de que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado, no será obstaculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

Formulario de las proposiciones.

D. N. N., vecino de..., residente en..., calle..., núm..., enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite con destino al suministro del pan y pienso del distrito

militar de..., y con presencia de las reglas para la celebracion de la subasta de dicho servicio en el año á contar desde 1.º de octubre de 1862 á fin de setiembre de 1863, consignadas que fueron en el anuncio de la Direccion general del Cuerpo administrativo del Ejército, fecha 20 de Setiembre ultimo, así como de las demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la licitacion, se compromete á facilitar:

(Tratándose de trigo.)

Cada quintal de trigo de (tal) clase, á ... reales ... cénts.

Cada quintal de idem de (tal) clase, á ... reales ... cénts.

(Tratándose de harina.)

Cada quintal de harina de 1.ª clase, á ... reales ... cénts.

Cada quintal de idem de 2.ª clase, á ... reales ... cénts.

Cada quintal de idem de 3.ª clase, á ... reales ... cénts.

(Tratándose de cebada.)

Cada quintal de cebada de 1.ª clase, á ... reales ... cénts.

(Tratándose de paja.)

Cada quintal de paja, á ... reales ... cénts.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio. (Fecha y firma.)

Madrid 20 de setiembre de 1862. = El Intendente Secretario. = José Ruiz y Belluga.

Subasta del Boletín oficial de la provincia de Soria para el próximo año de 1863.

El domingo 2 del inmediato Noviembre, se verificará en este Gobierno la subasta para la publicacion del Boletín oficial de esta provincia bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta y que ademas estará de manifiesto en su Secretaria.

Soria 26 de Setiembre de 1862. =Eduardo de Capelástegui.

Pliego de condiciones.

1.ª La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1863, se verificará el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.

2.ª A las tres de la tarde de dicho dia, el Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Secretario del Gobierno y del Oficial del Negociado, abrirá públicamente los pliegos que le hayan dirigido. El Secretario los leerá en voz alta é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se

vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

3.ª Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el rematante son las siguientes:

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, en los días Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1863, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª La dimension del Boletín y suplemento será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1856, fijándose el tipo de 45 céntimos por ejemplar, y no admitiéndose proposición que escada de este, importando anualmente este gasto la cantidad de 24374 rs. 25 céntimos.

3.ª El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se se expresan en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, á saber: uno para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo, tres para los Diputados á Cortes de la provincia; y además entregará tambien gratuitamente siete ejemplares á la Secretaria del Gobierno de provincia, dos para la Seccion de Fomento del mismo, uno para el Ministerio de la Gobernacion, nueve para los Dipulados provinciales, uno para el Sr. Regente y otro para el Sr. Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para cada Sr. Juez de los partidos de esta provincia, otro para el Sr. Gobernador militar, otro para el Sr. Administrador de Hacienda pública, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de Vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganaderia y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Señor Obispo de las Diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos; y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se compone esta provincia: sin perjuicio de quedar subsistente sobre facilitacion de ejemplares para los efectos obligatorios de esta condicion, todo lo demas que establece la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

4.ª En los días fijados para la publicacion del Boletín y hora de

las doce, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria.

5.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio de contrata, al Gobernador, Diputacion provincial, y Oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

6.ª Ha de insertar en el Boletín oficial bajo el epígrafe de «Artículo de oficio», todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y observando el orden que se marca en la de 8 de Octubre de 1856, y los que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del referido año de 1839. Además, deberá insertar con el orden de preferencia que se le señale, toda la primera seccion de la Gaceta de Madrid, segun lo dispuesto en Real orden de 19 de Agosto de 1857, á cuyo Periódico deberá suscribirse precisamente para cumplir mejor esta cláusula.

7.ª Se darán Boletines extraordinarios, cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, en cuyo caso, el abono de su importe será de cuenta de la Dependencia u Oficina que reclame su publicacion, segun lo prevenido en la disposicion 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, á excepcion de los correspondientes á quintas, tanto ordinarios como extraordinarios, y de milicias provinciales y repartimiento de la contribucion ó de otros asuntos ordinarios del servicio.

8.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

9.ª En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el indice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general que abraza todos los anteriores.

10. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considere urgente.

11. El importe de la publicacion del Boletín oficial, se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la disposicion 6.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

12. Para ser admitido como licitador será preciso acreditar y garan-

tizar á satisfaccion de este Gobierno de provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, asi como el haber verificado el depósito de 8.000 reales, cuya fianza permanecerá integra en la Tesoreria todo el tiempo que durare el contrato.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja cerrada y con buzon que está expuesta al público en la porteria de esta Oficina en todo el mes de Octubre, sin perjuicio de poder entregar tambien los pliegos en mano del Presidente de la subasta, media hora antes de comenzarse el acto: dichas proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Soria los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1863, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviando por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, á razon de tantos céntimos ejemplar ó sea tal cantidad anual, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 25 de Setiembre último.

(Fecha y firma del proponente).

14. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se haya de adjudicar, pero si la proposicion igual fuere hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

15. Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador de la provincia la adjudicacion del Boletín.

Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan espresadas en el presente pliego, con arreglo á las Reales órdenes mencionadas, y demas superiores disposiciones vigentes sobre la materia. Soria 26 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Intendencia del Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

A las doce del día 8 de Octubre inmediato, se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Granada en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863,

cuyo acto tendrá lugar simultaneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Madrid 24 de Setiembre de 1862.—El Mayor Secretario, Angel Gil.

Intendencia del Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

A las doce del día 14 de Octubre inmediato, se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Valencia en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultaneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion Militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Madrid 24 de Setiembre de 1862.—El Mayor Secretario, Angel Gil.

Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los empleados que fueron en el Juzgado de Guerra de esta Plaza desde 1.º de Enero del 41 á fin de Setiembre del 45, cuyo habilitado lo fué en dicha época D. Antonio Gadea en este distrito y hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas Oficinas Militares se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la intervencion los ajustes provisionales que devieron recibir ó una copia debidamente autorizada pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Peninsula, Islas Adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis á los que estén en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo; de ocho para el Estrangero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales Instrucciones del 2 de Setiembre de 1857. Valencia 19 de Setiembre de 1862.—El Comandante Presidente interino, Francisco de Paula Velazquez y Sausa.

Alcaldia corregimiento de Segovia.

D Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de esta ciudad de Segovia, Hago saber: Que para la subasta en arrendamiento de los derechos es-

tablecidos del Matadero de reses de esta capital por todo el año de 1863, bajo el tipo 32682 rs. 15 cént., está señalado el día 30 de Octubre inmediato á las doce de la mañana en estas Casas consistoriales y para la mejora del 10 por 100 el 6 de Noviembre siguiente en igual sitio y hora. Las personas que quieran interesarse en el remate pueden concurrir con sus proposiciones los días y horas designados, que se admitirán siendo arregladas al pliego de condiciones establecido que se hallará de manifiesto desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el de la celebración de la subasta. Segovia 29 de Setiembre de 1862. = Nemesio Callejo.

Alcaldía Corregimiento de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de esta ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en el arrendamiento por todo el año de 1863 del servicio voluntario de pesos, pesas, medidas de barro, madera y hoja de lata, su marca y derecho sobre los cinco géneros de esta Capital, bajo el tipo de cinco mil cuatrocientos setenta y siete reales ochenta cént., acuda con sus proposiciones que se admitirán las que hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones establecidas que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal desde hoy hasta el día del remate, para el que se halla señalado el treinta de Octubre próximo y hora de las once de su mañana en estas Casas Consistoriales, y para la mejora del diez por ciento el seis de Noviembre siguiente en igual sitio y hora. Segovia 29 de Setiembre de 1862. = Nemesio Callejo.

Alcaldía Corregimiento de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de esta Ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en la obra de empedrado y reparación del piso de la Calle de Barrio nuevo, desde la entrada por la del Toril hasta el encuentro con la del Socorro y puerta de San Andrés, bajo el tipo de 6813 rs. 79 cént., y condiciones establecidas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría Municipal, sepa que para su remate está señalado el día doce de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales. Segovia 29 de Setiembre de 1862. = Nemesio Callejo.

Alcaldía de Boceguillas.

Se halla vacante la plaza de Albeitar en esta Villa, situada en la Carretera de Madrid á Burgos, por defunción del que la servía. Su provisión para el día 15 de Octubre próximo. Las solicitudes hasta dicha fecha se dirigirán al presidente del Ayuntamiento. La dotación será convencio-

nal entre los vecinos y Albeitar ó Betirinario. Boceguillas 25 de Setiembre de 1862. = El Alcalde, Francisco Casado.

Alcaldía de Valdesimonte.

Se saca á pública subasta la obra de reparación de la casa del Maestro de primera enseñanza de este pueblo, cuyo remate tendrá lugar el domingo 26 de Octubre próximo de once á doce de su mañana en la sala capitular, bajo el tipo de 3661 rs. en que ha sido presupuestada. El presupuesto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdesimonte 26 de Setiembre de 1862. = El Alcalde, José Sanz.

Alcaldía de Castillejo de Mesleón.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para la contribución Territorial del año próximo de 1863, es indispensable que todos los hacendados, así propietarios como colonos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de todos los predios rústicos y urbanos que radiquen en esta demarcación municipal, en el preciso término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no serán oídas sus reclamaciones y se procederá de oficio á la evaluación de sus utilidades. Fuente, el Olmo de Iscar 28 de Setiembre de 1862. = El Alcalde, Simon Gomez.

Alcaldía de Armuña.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución Territorial del año próximo de 1863, es indispensable que todos los hacendados, así propietarios como colonos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de todos los predios rústicos y urbanos que radiquen en esta demarcación municipal, en el preciso término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual, no serán oídas sus reclamaciones y se procederá de oficio á la evaluación de sus utilidades. Armuña 27 de Setiembre de 1862. = El Alcalde, Andrés Anton.

Alcaldía de Ontoria.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución Territorial del año próximo de 1863, es indispensable que todos los hacendados, así propietarios como colonos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de todos los predios rústicos y urbanos que radiquen en esta demarcación municipal, en el preciso término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no serán oídas sus reclamaciones y se procederá de oficio á la evaluación de sus utilidades. Ontoria 29 de Setiembre de 1862. = El Alcalde, Baltasar Lopez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito de Segovia.

El día 26 del próximo Octubre de doce á una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Santiuste de San Juan Bautista el fruto de pina albar, tasado en 160 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Segovia 25 de Setiembre de 1862. = El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito de Segovia.

El día 30 del próximo Octubre de doce á una de este día, se subastarán en la casa Consistorial del pueblo de Adrados, doce pinos, caídos por los vientos, tasados en 782 rs. vn.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Segovia 25 de Setiembre de 1862. = El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito de Segovia.

El día 30 del próximo Octubre, de doce á una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de la Comunidad de Cuellar y ante su presidente, 1754 piezas de madera de pinos derrivados por los vientos, que han sido tasados en la cantidad de 6726 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Segovia 25 de Setiembre de 1862. = El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito de Segovia.

El día 30 del próximo mes de Octubre, de doce á una de dicho día, se subastarán en la casa Consistorial del pueblo de Valdesimonte, 154 pinos maderables, retasados en la cantidad de 3410 rs. vn.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo.

Segovia 25 de Setiembre de 1862. = El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito de Segovia.

El día 30 del próximo mes de Octubre, de doce á una de dicho día, se subastarán en las casas Consistoriales del pueblo de Sauquillo, las maderas siguientes, divididas en dos lotes, á saber:

Primer lote.

450 pinos, mas 47 piezas de madera de la misma clase que se hallan en depósito, en la cantidad de 11634 rs.

Segundo lote.

60 pinos solicitados por Carlos Arribas, tasados en la cantidad de 1780 reales.

Importan los dos lotes la cantidad de 13414 rs.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Segovia 25 de Setiembre de 1862. = El Ingeniero jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito de Segovia.

El día 31 del próximo mes de Octubre se subastarán, de doce á una de citado día, en la casa Consistorial de la Comunidad de Cuellar, y ante su presidente, 2000 pinos caídos por los vientos, que han sido tasados en la cantidad de 5000 rs.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Segovia 25 de Setiembre de 1862. = El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.